



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0299-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Vargas Contreras
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2018
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía

II.- SINOPSIS

Concurrir al financiamiento de las manifestaciones culturales por el Ejecutivo federal y el gobierno de las entidades federativas y precisar el monto anual destinado a actividades culturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con los artículos 3o. fracciones II, V y VII y 4o. párrafo 12º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales</p> <p>Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de esta ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de las manifestaciones culturales a las que hace referencia esta ley. El monto anual que el Estado –federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México– destinen a las actividades culturales, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor a 1 por ciento del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley.</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, y en atención al principio de subsidiariedad, los presupuestos de ingresos y egresos de la federación, entidades federativas y municipios, contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2020, recursos equivalentes al uno por ciento del producto interno bruto que considera el presente decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.